



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO PADRE ALBERTO HURTADO LOS ANGELES.

FUNDAMENTACION

Este Reglamento regirá a partir del mes de MARZO de 2018 para los alumnos de 1º de Enseñanza Básica a Cuarto Año de Enseñanza Media del Colegio Padre Alberto Hurtado de Los Ángeles, adscrito a la Jornada Escolar Completa Diurna (desde tercero básico a cuarto medio), con la modalidad de financiamiento compartido desde marzo del año 2003 y dependiente de la Fundación Juan XXIII de la Ciudad de Santa María de Los Ángeles.-

Cabe hacer notar que este reglamento se ha elaborado teniendo en consideración los lineamientos oficiales del Ministerio de Educación en relación a las Bases Curriculares de la Enseñanza Básica y Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de la Enseñanza Media regidos por los Decretos Supremos N° 1548 de 2012, 1363 de 2011, 220 y muy especialmente los decretos de evaluación N° 511 de 1997, N° 625 de 2003, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.-

En concordancia con los decretos antes mencionados y con las responsabilidades pedagógicas que emanan de ellos para los distintos establecimientos educacionales del país se faculta a la vez para que estos puedan formular sus propios planes y programas de estudio o adscribirse a los propuestos por el Ministerio de Educación y a la vez elaboren sus Reglamentos de Evaluación.-

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, el Colegio Padre Alberto Hurtado de Los Ángeles consigna los siguientes elementos en su sistema de Evaluación y Promoción:

TITULO N°1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El director del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica y el Consejo de Profesores decidirá todos los aspectos relativos al proceso de evaluación y determinará los detalles administrativos para su ejecución informando de ello al inicio del año escolar respectivo tanto a los alumnos como a los apoderados.

Artículo 2: Toda situación especial no contemplada en el presente reglamento será resuelta por la Dirección del Establecimiento o por la Secretaría de Educación que corresponda.-

Artículo 3: Será función de la Unidad Técnico Pedagógica del Establecimiento velar por la correcta interpretación y aplicación de este reglamento.

TITULO 2: REGIMEN DE EVALUACION Y CALIFICACION

Artículo 4: A partir del año 2004 el establecimiento se encuentra adscrito al régimen semestral, por lo tanto la planificación del año escolar se rige por los lineamientos fijados en las resoluciones exentas que emanan de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Bío-Bío para el año escolar respectivo.

Artículo 5: Para evaluar el logro de los objetivos se podrá utilizar diversos instrumentos como pruebas formativas y/o sumativas, interrogaciones orales, informes, tareas, investigaciones bibliográficas, disertaciones u otros que el profesor estime pertinente de acuerdo a las características grupales y/o individuales. El profesor entregará oportunamente los resultados de las evaluaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles. (En complemento con art. 8°).

Otros métodos de evaluación como autoevaluación y/o coevaluación serán utilizados por los docentes cuando ellos lo estimen pertinente e informen anticipadamente a sus alumnos.

Sin perjuicio de lo anterior se procederá a la Evaluación Diferenciada o Adecuaciones curriculares cuando la situación particular de un alumno así lo amerite y la necesidad de ello se encuentre respaldada por un especialista externo pertinente y las normas derivadas del Dcto. 170 de Integración, siendo responsabilidad del apoderado hacer llegar la documentación respectiva a la Unidad Técnico Pedagógica y Coordinadora del PIE del establecimiento en forma oportuna. (antes de marzo de cada año escolar)-

Artículo 6º: El Profesor del respectivo sector o subsector será el responsable de la elaboración y aplicación de los instrumentos de evaluación considerando los criterios del respectivo departamento de asignatura y la Unidad Técnico Pedagógica, fijando de común acuerdo con los alumnos las fechas para la presentación de tareas, informes, disertaciones, investigaciones bibliográficas y/o pruebas formativas, trabajos de laboratorio, siguiendo las pautas que establecen los respectivos protocolos informados a los alumnos-

En el caso de las pruebas sumativas, estas serán calendarizadas desde la Unidad Técnico Pedagógica y dadas a conocer oportunamente a los alumnos y apoderados.-

En ambas circunstancias solo razones de fuerza mayor podrán ameritar una modificación en las fechas y requisitos; situación que debe ser conversada entre el Profesor respectivo y el Jefe de UTP en forma oportuna.-

Artículo 7º: Todos los alumnos tienen derecho a las evaluaciones calendarizadas, con las consideraciones que corresponda según el artículo 5º de este reglamento y en ningún caso un alumno podrá retirarse de establecimiento teniendo una evaluación fijada. Solo el Director del establecimiento podrá, en casos justificados, autorizar la salida de un alumno.

Artículo 8º: La Unidad Técnica Pedagógica velará por que el máximo de evaluaciones sumativas no exceda de una en el día y en casos justificados autorizara o fijara más de una.

El alumno tiene derecho a conocer el resultado de su evaluación y pauta utilizada oportunamente y en ningún caso el profesor podrá aplicar una evaluación de la misma naturaleza sin haber entregado la anterior con diez días de anticipación.

Artículo 9º: Las calificaciones y promedios semestrales o anuales serán expresadas en una cifra entera y un decimal aproximando la centésima a la décima superior o inferior si ella es igual o superior a 0,05 o inferior a 0,05 respectivamente.-

Artículo 10º: La cantidad mínima de calificaciones semestrales, todas de coeficiente uno, se ajustará a la siguiente tabla:

1. Asignaturas con 2 horas de clase semanal : tres notas como mínimo
- 2.- Asignaturas con 3 horas de clase semanal : cuatro notas como mínimo
3. Asignaturas con 4 horas de clase semanal : cinco notas como mínimo
4. Asignaturas con más de 4 horas de clase semanal : seis notas como mínimo

Artículo 11º: Los Alumnos del Colegio Padre Alberto Hurtado serán evaluados en todas las asignaturas de su plan de estudio, por lo tanto no existe la exención de evaluación.(se procederá cuando corresponda de acuerdo al artículo nº 5 párrafo 2º de este reglamento.)-.

Artículo 12º: Para aquellos alumnos que **no** se presenten a rendir evaluaciones calendarizadas se procederá de la siguiente manera:

1.- Para los alumnos que se ausenten por enfermedad en un periodo igual o superior a 3 días consecutivos con la certificación médica correspondiente y entregada en Secretaría de UTP ANTES DE QUE EL ALUMNO SE REINTERGRE A CLASES; la Unidad Técnico Pedagógica confeccionara un calendario especial de pruebas en caso de que en ese período hubiese más de dos evaluaciones calendarizadas. Para ello el alumno tendrá la obligación de presentarse en UTP el primer día de su reintegro para calendarizar dichas pruebas.

2.- Para los alumnos que se ausenten a rendir pruebas calendarizadas sin justificación médica o con ella por periodos inferiores a tres días deberán rendir dichas evaluaciones a la semana siguiente de la fecha calendarizada para el curso por UTP. La fecha y hora de dicha evaluación será determinada por el profesor de asignatura y se aplicara una escala de exigencia de un 80 % para la nota mínima de aprobación salvo que el alumno tenga la certificación médica respectiva que justificó su ausencia, en cuyo caso la exigencia para la aprobación será de un 60%.. La no presentación del estudiante a esta citación implica que la UTP procederá a aplicar esta evaluación sin aviso previo y con nota máxima 4,0. Para los trabajos prácticos los profesores de asignatura darán a conocer sus PROTOCOLOS DE EVALUACIÓN previamente visados por UTP y de acuerdo al espíritu del presente reglamento.

3.- Las disposiciones Nº 1 y 2 del presente artículo no regirán para los alumnos de Primero y Segundo Básico, en cuyo caso será el Profesor Jefe quien determinara fecha para rendir evaluaciones pendientes de acuerdo a la justificación pertinente por parte del apoderado, la cual debe ser realizada cuando el alumno se reintegre a clases.-

4.- Para los Alumnos que se encuentren representando al establecimiento o rindan exámenes en las Escuelas Matrices de las F.F.A.A. la o las pruebas a las que faltaren serán calendarizadas de común acuerdo con el profesor de la asignatura.

5.- Para los alumnos que se encuentren suspendidos por razones disciplinarias será obligación del alumno presentarse a rendir dicha evaluación en UTP el primer día de su reintegro a clases aunque tenga otra evaluación calendarizada.

Artículo 13º: Si dentro de las actividades de evaluación un alumno(a) es sorprendido en actitudes que contradicen los valores estipulados en el P.E.I., tales como presentar trabajos copiados de otras fuentes, copiados a sus iguales, ser incluido en trabajos de equipo en los cuales no participó efectivamente, copiando en evaluaciones escritas y cualquier otra falta no incluida en esta enumeración, será inmediatamente sancionado con:

1.- Registro del hecho en la hoja de vida del alumno(a).

2.- Notificación personal y escrita al apoderado.

3.- Presentar otro trabajo o rendir otra evaluación en la fecha y hora que UTP determine, sin poder apelar de dicha resolución. (En este caso la escala de evaluación que se aplicará será de un 80% de exigencia para la nota 4.0).

Artículo 14º: Los Docentes del Colegio Padre Alberto Hurtado, supervisados por la UTP, velaran por que cada Padre o Apoderado esté informado de las evaluaciones obtenidas por sus pupilos, mediante entrevistas personales, informes generales o por medio de los Profesores Jefes. En esta información concurrirá también, cuando el caso lo amerite, la Educadora de Diferencial y el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.-

TITULO 3º: RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, LA ASISTENCIA Y LA PROMOCION DE LOS ALUMNOS:

Artículo N°15: Los sistemas de calificación de las evaluaciones se regirán por las siguientes normas:

La nota mínima de aprobación será igual a un 4,0, por lo tanto, los alumnos (a) de cualquier nivel escolar que presenten un promedio anual limítrofe (3,9) en alguno de los subsectores y que incida en repitencia, tendrán derecho a una evaluación especial, cuya calificación, si es aprobatoria, reemplazará al promedio anual por una calificación 4,0. En caso que la calificación de la evaluación especial sea deficiente, obtendrá como calificación anual final 3,8 en el subsector.

Serán Promovidos todos los alumnos (as), salvo aquellos con problemas de asistencia, que cursen en cualquier nivel de enseñanza impartida por el establecimiento y que no obtengan ningún promedio final anual inferior a 4,0.

Serán promovidos también los alumnos (as) de Enseñanza Básica y Media, al curso inmediatamente superior, que no hubieren aprobado un subsector o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

Igualmente, serán promovidos los alumnos de Enseñanza Básica y Media a sus cursos inmediatamente superiores, que no hubieren aprobado dos subsectores o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignatura reprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3º y 4º año medio serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior, incluidas la o las calificaciones del o de los subsectores reprobados.

Artículo 16º: Junto con los requisitos de promoción mencionados en el artículo precedente, el alumno(a) debe cumplir al menos con un 85% de asistencia anual. Sin embargo lo anterior, cualquier situación especial debidamente justificada debe ser autorizada por el Director del establecimiento; pero en ningún caso será aprobada si el alumno o alumna tuviese algún subsector reprobado y su nivel de logro promedio sea inferior a 5,0 incluido(s) el o los subsectores reprobados y en concordancia con el artículo N° 15 del presente reglamento.

Artículo 17º: La asignatura de Religión y Orientación tendrá una evaluación expresada en conceptos y ella no incidirá en el promedio final así como tampoco en la promoción del alumno(a). No obstante lo anterior, los Padres y los Estudiantes deben responsabilizarse de prestar la máxima atención a la asignatura de Religión que se encuentran en el centro del Proyecto educativo y es una de las razones fundamentales de su elección de Colegio. Los Padres, deben asistir a citaciones del Colegio, cuando sus Hijos(as) no rindan en esta asignatura y buscar en conjunto las soluciones y compromisos que la situación amerite.

Artículo 18º: La situación final de promoción de los alumnos (as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos (as) un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 19º: En el caso que un Alumno repita el mismo curso por segunda vez, no tendrá cupo para el año siguiente. En el caso que un Alumno repita curso por primera vez, quedara sujeto a la disponibilidad de cupo, para lo cual se optara en primer lugar por alumnos prioritarios, alumnos integrados y alumnos con hermanos en el colegio respectivamente. (Anexo N°1) . Los Padres de los Alumnos repitentes que tengan vacantes, deberán firmar en UTP. una carta de compromiso en el sentido de acompañar a sus pupilos sistemáticamente y asistir a todas las citas que profesores, directivos o especialistas les soliciten.

Artículo 20º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final del alumno(a) y Cédula Nacional de Identificación de cada uno de ellos.

La confección de las Actas será responsabilidad del Profesor Jefe de cada curso y deberán ser firmadas por él. Para la firma del Director del Establecimiento, ellas deberán estar visadas por el jefe de la U.T.P.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, organismo que las legalizará, enviará una copia a la División de Educación General, devolverá otra copia al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Artículo 21º: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento así como también las de convalidación de estudios en el extranjero, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

TITULO 4º: ASPECTOS GENERALES.

Artículo 22º: Las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: Ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares que no estén específicamente determinadas en el presente reglamento o en el Reglamento de Convivencia Escolar, serán resueltas por la Dirección del Colegio, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica y de acuerdo a los protocolos vigentes.

Artículo 23º: El Departamento Provincial de Educación de Bío – Bío podrá solicitar el Reglamento de Evaluación al Colegio Padre Alberto Hurtado y formular, si así corresponde, las observaciones pertinentes. A su vez, el Colegio dispondrá de un plazo de 30 días para responder a las observaciones formuladas.

Artículo 24º: Toda actualización y/o modificación al presente reglamento, deberá ser informadas a la Comunidad Educativa al momento de su aprobación y por escrito y/o a través de su página WEB www.colegioalbertohurtado.cl Estas actualizaciones serán coordinadas por Dirección y UTP junto al consejo de profesores e informadas a la comunidad por plataforma de gestión, página web, Consejo Escolar y microcentros de apoderados.

Artículo 25º: La Dirección del establecimiento comunicará por escrito los contenidos de su Reglamento de Evaluación y su o sus anexos a todos los Profesores (as), Padres o Apoderados y alumnos (as) , al inicio del año escolar correspondiente y/o a través de su página WEB.

ANEXO N° 1.- AL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

El alumno repitente, para conservar su vacante en el establecimiento, deberá cumplir con lo siguiente:

1. En caso de repitencia por primera vez en el nivel, estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el año siguiente.
2. Cuando un alumno quede repitiendo por segunda vez en el mismo nivel, según reglamento interno de evaluación y promoción escolar Art. 31, deberá dejar el colegio.
3. Basándose en el protocolo del Sistema de Admisión Escolar, los alumnos repitentes tendrán prioridad en caso de existir cupos: Alumnos con hermanos en el colegio, hijos de funcionarios del colegio, alumnos prioritarios e alumnos integrados. Cada condición otorgará un punto el cual se sumará para establecer la prioridad definitiva.
4. Cuando existan varios alumnos repitentes con el mismo puntaje se procederá a sortear los cupos en presencia de los apoderados con acta de sorteo. Si un apoderado no se presenta al sorteo se entenderá que libera el cupo.

Se procederá de esta forma para transparentar nuestro deseo de ayudar a la no discriminación y transparencia de nuestro Proyecto Educativo.